

siguientes a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Orden, para la concesión de subvenciones a las que se refiere la Orden de 19 de diciembre de 1997, tan sólo en el ámbito de la colaboración del Servicio Público de Empleo Estatal con órganos de la Administración General del Estado y sus organismos autónomos y gestionadas con cargo a la reserva de crédito establecida en su presupuesto de gastos de acuerdo con lo previsto en el artículo 13, e), 2.º, de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo. Con respecto a las actividades y ocupaciones que se consideran prioritarias para la aprobación de los proyectos presentados en esta convocatoria, se estará a lo dispuesto en la Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo, actualmente Servicio Público de Empleo Estatal, de 11 de septiembre de 2003.

Artículo 2.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.1.d) de la Orden de 19 de diciembre de 1997 antes citada, los proyectos aprobados al amparo de esta convocatoria se deberán ejecutar dentro del año natural, debiendo concluir los mismos como fecha tope el 31 de diciembre de 2004.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de junio de 2004.

CALDERA SÁNCHEZ-CAPITÁN

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

12265 *RESOLUCIÓN de 3 de junio de 2004, de la Comisión Nacional de Energía, por la que se modifican los ficheros automatizados de datos de carácter personal en este Organismo.*

El artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros automatizados de las Administraciones Públicas solo podrá hacerse por medio de disposición general publicada en el «Boletín Oficial del Estado» o en el diario oficial correspondiente.

En cumplimiento de la disposición antes citada, la Comisión Nacional de Energía dicta Resoluciones de fechas 11 de noviembre de 1999, 14 de noviembre de 2002 y 5 de diciembre de 2002 por las que se crean en el citado Organismo ficheros automatizados que contienen datos de carácter personal.

En el ejercicio de las atribuciones conferidas por el apartado tercero, 1, función decimosexta, de la Disposición Adicional Undécima, de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y a fin de dar cumplimiento al mandato legal del artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, sobre modificación de ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal gestionados por la Comisión Nacional de Energía, y asegurar a los administrados el ejercicio legítimo de sus derechos, el Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía, en su sesión de 3 de junio de 2004, ha dispuesto:

Primero.—De conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y a los efectos previstos en el mismo, se modifica el domicilio del responsable del fichero así como del servicio o unidad dónde ejercitar los derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación de los ficheros automatizados a cargo de la Comisión Nacional de Energía en el que se contienen y procesan datos de carácter personal, pasando a ser el siguiente:

Comisión Nacional de Energía.

Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía, Alcalá 47, 28014 Madrid. Teléfono: 91 432 96 00.

Segundo.—Los ficheros afectados por dicho cambio son los que a continuación se detallan:

Fichero 1: Nómina.

Fichero 2: Personal.

Fichero 3: Control de presencia.

Fichero 4: Relaciones externas.

Fichero 5: Proveedores.

Fichero 6: Registro.

Fichero 7: Selección de personal.

Fichero 8: Usuarios de firma electrónica.

Tercero.—Los titulares del órgano responsable del citado fichero, adoptarán las medidas de gestión y organización que sean necesarias, asegurando, en todo caso, la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos, así como las conducentes a hacer efectivas las garantías, obligaciones y derechos reconocidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y sus normas de desarrollo.

Cuarto.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de junio de 2004.—El Presidente, Pedro María Meroño Vélez.

12266 *RESOLUCIÓN de 22 de junio de 2004, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se establece el importe definitivo pendiente de compensación a 31 de diciembre de 2003, del derecho de compensación por desajuste de ingresos de las actividades reguladas anterior a 2003.*

El Real Decreto 1432/2002, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para la aprobación o modificación de la tarifa eléctrica media o de referencia surge como desarrollo de lo previsto en el artículo 94 de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, incluyendo como nuevos costes para retribuir las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica a tener en cuenta en el cálculo de la tarifa media o de referencia, el coste correspondiente al desajuste de ingresos de las actividades reguladas anterior a 2003 y el coste correspondiente a las revisiones derivadas de los costes de generación extrapeninsular correspondientes a los ejercicios 2001 y 2002.

La Disposición adicional primera del citado Real Decreto 1432/2002, de 27 de diciembre, establece que los costes correspondientes al desajuste de ingresos de las actividades reguladas anterior a 2003 y revisiones derivadas de los costes de generación extrapeninsular tendrán el carácter de derechos de naturaleza análoga a los que se refiere el artículo 2.1, párrafo a) del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización, a los efectos de la aplicación, en su caso, por Orden del Ministro de Economía, del procedimiento previsto en el mismo.

El punto decimosexto.1 de la Orden ECO/2714/2003, de 25 de septiembre, por la que se desarrolla el Real Decreto 1432/2002, de 27 de diciembre, en lo referente a la cesión y/o titulización del coste correspondiente al desajuste de ingresos de las actividades reguladas anterior a 2003 y del coste correspondiente a las revisiones derivadas de los costes extrapeninsulares, establece que «La Comisión Nacional de Energía comunicará a la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Economía el importe definitivo pendiente de compensación correspondiente, que deberá ser publicado mediante Resolución de la citada Dirección General antes del 30 de junio de cada año».

Con fecha 9 de junio de 2004 la Comisión Nacional de Energía ha remitido a la Dirección General de Política Energética y Minas el importe definitivo pendiente de compensación a 31 de diciembre de 2003, del derecho de compensación por desajuste de ingresos de las actividades reguladas anterior a 2003.

Por todo ello, la Dirección General de Política Energética y Minas, resuelve:

Primero.—El importe definitivo pendiente de compensación a 31 de diciembre de 2003, del derecho de compensación por desajuste de ingresos de las actividades reguladas anterior a 2003 asciende a 1.343.956,38 miles de euros.

Segundo.—El tipo de interés anual de referencia utilizado para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2003, es del 2,330 por ciento y es igual a la media del EURIBOR previsto en el apartado 2.b) del punto decimosexto de la Orden ECO/2714/2003, de 25 de septiembre.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Secretario General de Energía (por delegación Orden

ITC/1102/2004, de 27 de abril, Boletín Oficial del Estado n.º 103), en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 22 de junio de 2004.—El Director general, Jorge Sanz Oliva.

12267 *ORDEN ITC/2116/2004, de 28 de junio, por la que se convoca la IX edición de los premios «Príncipe Felipe a la Excelencia Empresarial».*

El Ministerio de Industria, Turismo y Comercio convoca la IX Edición de los Premios «Príncipe Felipe a la Excelencia Empresarial», como reconocimiento a las empresas que más se hayan distinguido en España en la mejora de sus factores de competitividad.

En nuestro país existen magníficos ejemplos de empresas que vienen realizando destacados esfuerzos y movilizándolo importantes recursos para afrontar los retos que plantea la competitividad generalizada mundialmente, en cuyos mercados están alcanzando cotas cada vez mayores.

Estos Premios, con una tradición que se remonta a 1993, suponen el reconocimiento a tales empeños y se enmarcan en la política general desarrollada por la Administración, orientada a fomentar y fortalecer la competitividad de las empresas y su acceso a nuevos mercados, destacándose como una distinción del máximo prestigio para las candidatas premiadas y nominadas.

La relevancia alcanzada por estos premios desde su creación, invita a que el mayor número posible de empresas pueda optar en condiciones de igualdad a obtener cualquiera de ellos, lo que ha llevado a mantener el requisito de que empresas que ya hayan obtenido alguno de los Premios no puedan presentarse en las dos ediciones siguientes a la que resultaron premiadas. De esta forma se facilita que haya más empresas diferentes que puedan aceptar el reto de intentar conseguir algún Premio, promocionándose la concurrencia de mayor número de empresas candidatas.

En su virtud dispongo:

Primero. *Requisitos de los solicitantes y actuaciones objeto de galardón.*—Se convoca la novena Edición de los Premios «Príncipe Felipe a la Excelencia Empresarial» con objeto de galardonar las siguientes actuaciones:

Premio «Príncipe Felipe a la Calidad Industrial»: Podrán acceder todas aquellas empresas con mayoría de capital privado, que actúen en España y que persigan y hayan conseguido un alto nivel de calidad en su desempeño que haya redundado en ventajas competitivas en los mercados.

Premio «Príncipe Felipe al Diseño»: Podrán acceder todas aquellas empresas industriales, comerciales o de servicios, con mayoría de capital privado, que actúen en España y cuya trayectoria haya sido relevante en el campo del diseño, tanto en el ámbito nacional como internacional.

Premio «Príncipe Felipe a la Innovación Tecnológica»: Podrán acceder aquellas empresas, con mayoría de capital privado, que actúen en España y que hayan completado un proyecto o producto de innovación tecnológica relevante con éxito en el mercado, o que hayan conseguido abrir líneas de gran interés para la sociedad.

Premio «Príncipe Felipe a las Energías Renovables y la Eficiencia Energética»: Podrán acceder aquellas empresas, con mayoría de capital privado, que actuando en España hayan contribuido a un uso más racional de la energía de forma que proporcionen los bienes y servicios que el nivel de desarrollo requiere, con un menor consumo específico de energía y/o con el recurso a fuentes de energía renovables. Quedarán incluidas en esta categoría, además, aquellas actuaciones que se hayan traducido en una mejora significativa del medio ambiente industrial, por ejemplo a través de la puesta en práctica de políticas medioambientales de empresa, el desarrollo de tecnologías y/o productos limpios, la adquisición de compromisos medioambientales de carácter voluntario y la incorporación de planes de formación, divulgación y gestión medioambiental (ecogestión).

Premio «Príncipe Felipe a la Internacionalización»: Podrán acceder aquellas empresas, con mayoría de capital privado, que actúen en España y que hayan mantenido una importante actividad hacia el exterior. Se tendrá en cuenta especialmente el dinamismo de sus exportaciones, el esfuerzo en promoción exterior e internacionalización realizado, así como su nivel de inversión en el exterior y la existencia de establecimientos permanentes fuera del territorio nacional, mejorando así la competitividad de la oferta española en el exterior.

Premio «Príncipe Felipe a la Empresa Turística»: Podrán acceder aquellas empresas, con mayoría de capital privado, que actúen en España y que hayan contribuido de modo significativo a incrementar la competitividad de la industria turística española y a consolidar su posición en el mercado turístico internacional.

Premio «Príncipe Felipe a la Sociedad de la Información y a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones»: Podrán acceder aquellas empresas con mayoría de capital privado, que estén establecidas en España y que hayan desarrollado proyectos competitivos relacionados con el sector de las telecomunicaciones o que hayan llevado a cabo proyectos que hayan abierto nuevas e innovadoras posibilidades de negocio dentro de la Sociedad de la Información, o que hayan contribuido al aprovechamiento de activos españoles culturales y lingüísticos para la Sociedad de la Información.

Premio «Príncipe Felipe a la Gestión de la Marca Renombrada»: Podrán acceder todas aquellas empresas con mayoría de capital privado establecidas en España con una o varias marcas registradas en nuestro país, respecto de las cuales hayan desarrollado una estrategia de definición, defensa y promoción que haya logrado, por sí misma, que la marca se convierta en un factor clave de competitividad de la empresa, permitiendo identificarla con una imagen de excelencia.

Segundo. *Premio «Príncipe Felipe a la Competitividad Empresarial».*—Se convoca, asimismo el Premio «Príncipe Felipe a la Competitividad Empresarial» en dos modalidades: Pequeñas y Medianas Empresas (PYME) y Grandes Empresas.

Este Premio tiene un rango superior al de los demás, en la medida en que reconoce una actuación de conjunto comprensiva de los factores de competitividad contemplados en las diferentes modalidades de los Premios recogidas en el apartado anterior.

A los efectos del Premio de Competitividad para PYME, tal y como establece la recomendación de la Comisión de 3 de abril de 1996, relativa a la definición de pequeñas y medianas empresas (DOL 107, de 30 de abril de 1996, p.4), o en su defecto aquella que pudiera establecer la Comisión Europea en su momento, se entenderá por PYME, la que emplea menos de 250 personas, cuyo volumen de negocio anual no exceda de 40 millones de euros o bien cuyo balance general no exceda de 27 millones de euros y en las que el 25 por 100 o más de su capital o de sus derechos de voto no pertenezcan a otra empresa, o conjuntamente a otras empresas que no respondan a la definición de PYME.

Para optar a este Premio en cualquiera de sus dos modalidades no se presentará una candidatura específica. Accederán al mismo aquellas empresas que hayan sido nominadas por los Jurados en alguna de las otras modalidades a las que se hayan presentado.

La categoría de Premio a la Competitividad Empresarial para Grandes Empresas valorará especialmente el haber realizado un esfuerzo continuado y modélico en investigación y desarrollo tecnológico. Se tendrán en cuenta en la valoración de este premio los factores de competitividad que se recogen en las distintas modalidades de los premios.

El premio en sus dos modalidades valorará, además, haber realizado una eficaz gestión de los recursos humanos.

Tercero. *Presentación de las candidaturas.*

1. Las candidaturas podrán ser presentadas directamente por empresas con mayoría de capital privado, legalmente constituidas.

2. Asimismo, las candidaturas de empresas podrán ser presentadas por las siguientes entidades:

- a) Asociaciones empresariales.
- b) Corporaciones de derecho público.
- c) Fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro.
- d) Centros de investigación y tecnología dotados de personalidad jurídica propia.
- e) Sindicatos y agrupaciones de trabajadores.

3. Las candidaturas se podrán presentar a uno o varios premios, teniendo que enviarse una solicitud para cada uno de ellos.

Cuarto. *Documentación.*—La documentación que deben incluir las propuestas de candidatos es la siguiente:

Memoria Técnica correspondiente a cada Premio, de acuerdo con lo establecido en el Anexo I de la presente Orden Ministerial.

Datos identificativos de la empresa, para lo cual deberán cumplimentarse los datos en los términos en que se establece en el Anexo II (Presentación de Candidatura) de la presente Orden.

Datos de contenido económico y de esfuerzo en I+D, a los que se hace mención en el Anexo III de la presente Orden.

Datos sobre recursos humanos, como se refleja en el Anexo IV de la presente Orden.